Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"** 

Demandado: ROSA ESTELLA GAVIRIA JIMENEZ

Radicación: 25718408900120180037100

Por secretaría elabórese la comunicación solicitada en el escrito que en documento pdf obra a folio 39 del expediente digital en la forma y términos allí señalados. La anterior decisión se apoya en lo normado en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DIGLIDHORMUM 6.

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"** 

**Demandado: ELLIANA MARIA HURTADO FLOREZ** 

Radicación: 25718408900120190006300

Por secretaría elabórese la comunicación solicitada en el escrito que en documento pdf obra a folio 38 del expediente digital en la forma y términos allí señalados. La anterior decisión se apoya en lo normado en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  $N^{\circ}$  058 , hoy 07/04/2022

DISLAMBRITUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"** 

**Demandado: DIANA MARIA ROLDAN ZAPATA** 

Radicación: 25718408900120190007200

Por secretaría elabórese la comunicación solicitada en el escrito que en documento pdf obra a folio 32 del expediente digital en la forma y términos allí señalados. La anterior decisión se apoya en lo normado en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DIGLIDHORTUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR" Demandado: EDUARDO AUGUSTO VALLEJO LONDOÑO

Radicación: 25718408900120190007500

Por secretaría elabórese la comunicación solicitada en el escrito que en documento pdf obra a folio 43 del expediente digital en la forma y términos allí señalados. La anterior decisión se apoya en lo normado en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DICHOHORTHUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR" Demandado: MARIA ALEJANDRA HINCAPIE ESTRADA

Radicación: 25718408900120190017800

Por secretaría elabórese la comunicación solicitada en el escrito que en documento pdf obra a folio 43 del expediente digital en la forma y términos allí señalados. La anterior decisión se apoya en lo normado en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DISLAHORTUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: MARIA OLIVA AREVALO Radicación: 25718408900120220003600

Se reconoce a la Dra. CELIA INES HERNANDEZ PALOMINO como apoderada judicial de la señora LILIA MARIA MARTINEZ AREVALO en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 11 del expediente digital.

Se reconoce a la señora LILIA MARIA MARTINEZ AREVALO como heredera de la causante MARIA OLIVA AREVALO en calidad de hija conforme a la prueba aportada que obra en documento en pdf obrante a folio 11 del expediente digital, quien acepta la herencia a beneficio de inventario.

Por secretaría elabórese el emplazamiento ordenado en la providencia que declaro abierto y radicado este asunto.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

## **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°\_\_\_058\_\_\_\_, hoy\_\_\_\_07/04/2022\_\_\_\_\_

DISLAMBRITUM 6.

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"

**Demandado: WILMER ALBERTO VANEGAS ARRIETA** 

Radicación: 25718408900120200026700

Secretaria proceda en la forma ordenada en providencia del 21 de enero de 2022 glosada a folio 27 del expediente judicial, oficiando al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para entregar los dineros que existan en este proceso al señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA con c.c. N° 79.733.455 de Bogotá, conforme a lo autorizado por el demandado en memorial glosado a folio 30 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DICHOHORTHUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"

**Demandado: WILMER ALBERTO VANEGAS ARRIETA** 

Radicación: 25718408900120200026700

Secretaria proceda en la forma ordenada en providencia del 21 de enero de 2022 glosada a folio 27 del expediente judicial, oficiando al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para entregar los dineros que existan en este proceso al señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA con c.c. N° 79.733.455 de Bogotá, conforme a lo autorizado por el demandado en memorial glosado a folio 30 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DICHOHORTHUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LINA PATRICIA VERGARA PACHECO Demandado: JAMETH ENRIQUE MEDRANO ORTEGA

Radicación: 25718408900120170016400

Atendiendo lo solicitado por el demandado en el escrito glosado a folio 7 del expediente digital se ordena que por secretaría se haga entrega de los dineros que existan en este proceso al señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA con c.c. Nº 79.733.455 de Bogotá, conforme a lo autorizado por el extremo pasivo en el memorial mencionado. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°\_\_\_058\_\_\_\_, hoy\_\_\_\_07/04/2022\_\_\_\_\_

DIGLAHORTUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

**Demandante: DAYANA CAROLINA GONZALEZ FRAGOZO** 

**Demandado: MANUEL MANJARRES JIMENEZ** 

Radicación: 25718408900120210035600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte del extremo ejecutante en el escrito que antecede, y glosado a folio 44 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

## RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Si sobraren dineros devuélvanse al extremo demandado. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DIOLDHORTUM 6

Sasaima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios Demandante: GRACIELA ROMAN ROMERO

Demandada: JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA, JOSEFINA CORTES DE ALDANA, ELVIA CORTES DE GAITAN, LAURA LILIANA CORTES DE GAITAN, FABIO CORTES GAITAN, JOSE FABIO GAITAN CORTES Y MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS

Radicación: 25718408900120190038100

Las partes aquí intervinientes presentaron de consuno escrito contentivo de una conciliación que aparece glosado a folio 79 del expediente digital, el cual no solo reúne los requisitos del artículo 1502 del Código Civil, sino que adicionalmente este asunto es susceptible de conciliación o transacción concurriendo adicionalmente los requisitos del artículo 2469, 2470 y 2483 del Código Civil, y los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, pues se zanjo la diferencia de la línea divisoria que fue objeto de controversia y respecto de la cual giró el proceso tanto en el marco de la demanda como en la oposición planteada.

Conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

Primero. Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegados las partes en el documento que obra en pdf a folio 79 del expediente digital.

Segundo: De la referida acta de conciliación que el lindero objeto de controversia y que corresponde a la parte alta del inmueble de la parte actora se identifica como sigue: Al ingreso de la franja quedarán intactos los 5 metros que hoy en día existen entre machón y machón también existentes, hasta una distancia adentro de 1.80 metros; de ahí en adelante y hasta el vértice de la colindancia del predio que se sostiene es posesión de los herederos de JOSEFINA CORTES DE ALDANA (q.e.p.d.), la franja de terreno que se establecerá corresponde a un ancho de 3.60 metros, y de éste punto se trazará una línea recta a terminar en cero sobre la cerca existente en la actualidad en la misma colindancia aquí referida.

Tercero. Se dispone que por la secretaría se libre atento oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Facatativá para que tome atenta nota de esta decisión a los folios de matrícula inmobiliaria Nº 156-39580 y 156-39374 remitiendo copia autentica de esta providencia y del acta respectiva,

Cuarto. Se dispone que por secretaría se libre atento oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Facatativá para que se cancele la inscripción de la demanda, en los folios correspondientes.

Quinto: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

Culn

# **GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 058 , hoy 07/04/2022

DIGLAHORTUM 6